Ayuntamiento de
Candelaria

Ref: jjgf/SEC

A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 4 DE ENERO DE 2016

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta:
Dª María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:
D. Juan Carlos Armas Febles
D. Jorge Baute Delgado
D. Fernando Alduán Guerra
Dª Joanna Candelaria Guanche Coello
Dª Olivia Concepción Pérez Díaz

Secretaria:
Dª María del Pilar Chico Delgado

En Candelaria, a cuatro de Enero de dos mil dieciséis, siendo las diez horas y cuarenta minutos, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Asiste la Secretaria Accidental del Ayuntamiento Dª. María del Pilar Chico Delgado.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

"1º.- ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LA OCUPACIÓN DE SILLAS EN ACTOS DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y CABALGATA DE SS.MM. LOS REYES MAGOS DE ORIENTE 2016.

Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Fiestas, Actividades Recreativas y Turismo, de fecha 23 de diciembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LA OCUPACIÓN DE SILLAS EN LOS ACTOS DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2016

***D. Juan Carlos Armas Febles**, en calidad de Concejal Fiestas, Actividades Recreativas y Turismo, al amparo de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Reglamento de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades aprobado por R. D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en relación a la programación prevista por esta Delegación, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:*

La Concejalía de Fiestas, Actividades Recreativas y Turismo traslada la intención de organizar diversos actos con motivo de las Fiestas de Navidad 2016, cabalgata de SS.MM los Reyes Magos de Oriente.

Se pretende que, mediante la venta de tickets de ocupación de sillas, se generen ingresos que puedan contribuir a los gastos que supone la organización y producción de los mismos, que serán los siguientes:

GASTOS EN CONCEPTO DE SILLAS, INFRAESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE AFORO	
CONCEPTO	CANTIDAD
Sonido e iluminación y sillas	1000,00
1.TOTAL	**1000,00**

Para contribuir al sostenimiento de los gastos, se prevén los siguientes ingresos:

PREVISIÓN DE INGRESOS EN CONCEPTO DE OCUPACIÓN DE SILLAS	
CONCEPTO	CANTIDAD
Ocupación de 1000 sillas en zona de 1 €	1000,00
2.TOTAL	**1000,00**

Por ello, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la venta de tickets numerados para ocupación de sillas para el acto que se desarrolla dentro del Programa de Actos de las Fiestas de Navidad 2016, en la modalidad de 1 €,

Dar traslado de este acuerdo a quien corresponda.

En la Villa de Candelaria, a 23 de diciembre de 2015.

JUAN CARLOS ARMAS FEBLES
Concejal de Fiestas, Actividades Recreativas y Turismo."

Consta en el expediente informe emitido por el Interventor de Fondos, de fecha 28 de diciembre de 2015.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- **Aprobar la venta de tikets numerados para ocupación de sillas en el acto que se desarrolla dentro del Programa de Actos de las Fiestas de Navidad y Cabalgata de Reyes 2016, en la modalidad de 1 €.**

Segundo.- **Dar traslado del presente acuerdo a quien corresponda.**

Ayuntamiento de
Candelaria

"2º.- ACUERDO RELATIVO A LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JUAN DE LA CRUZ TORRES PADRÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD "JTP RICHARD ARQUITECTOS, SLP", R.E. Nº 26.194 DE 6 DE NOVIEMBRE, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015.

Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 28 de diciembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROPUESTA

El que suscribe, Concejal Delegado de Urbanismo y Educación del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene el honor de someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta:

Vista la situación del expediente referido al *recurso de reposición interpuesto por D. Juan de la Cruz Torres Padrón en representación de la entidad "JTP Richard Arquitectos, SLP", nº de RE 26194 de 06 de noviembre contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015.*

Visto el informe jurídico que transcrito literalmente dice: "Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D. Juan de la Cruz Torres Padrón, en representación de la entidad "JTP Richard Arquitectos, SLP", la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho :

ANTECEDENTES:

Primero.- *Consta recurso de reposición presentado por D. Juan de la Cruz Torres Padrón, con DNI nº 43.783.452-P, actuando en representación de la empresa "JTP Richard Arquitectos, SLP", con registro de entrada de fecha 06 de noviembre de 2015 y nº 26194, en contra del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015, en la que se acuerda: "****PRIMERO.- Desestimar íntegramente la instancia presentada por RE 16.494 de 28 de julio de 2015 por la empresa contratista "Cobra Instalaciones y Servicios" en la que solicita que la deuda existente y reconocida por el Ayuntamiento de Candelaria se le abone a dicha empresa con los intereses legales ya que la misma se ampara en una acta de recepción nula de pleno derecho.***

SEGUNDO.- Que el órgano de contratación que es la Junta de Gobierno Local, del contrato de la obra, Centro Tecnológico de Candelaria, requiera con carácter inmediato a los firmantes municipales del acta de recepción de 16 de julio de 2014 para que la anulen y la dejen sin efecto porque dicha acta es nula de pleno derecho por los fundamentos jurídicos expuestos.

TERCERO.- Mientras no se anule dicha acta el Ayuntamiento no puede seguir tramitando el expediente de penalidad económica por incumplimiento grave del contratista del plazo de ejecución del contrato "Cobra Instalaciones y Servicios" acordado el 20 de julio de 2015 ya que conforme la doctrina de los actos propios si el Ayuntamiento le ha firmado la conformidad de la recepción al contratista al mismo tiempo el Ayuntamiento no le puede exigir que responda de sus incumplimientos porque el Ayuntamiento ha reconocido que no los tiene.

CUARTO.- Suspender la tramitación del expediente de penalidad económica antedicha hasta que se anule dicha acta de recepción ilegal y lesiva para el interés público.

QUINTO.- Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los firmantes de un acta de recepción que incumple los arts 212, 225 y 232 del TRLCSP expuestos , incumple el pliego del contrato, el proyecto, el contrato firmado y la oferta de la adjudicataria ya las obras el 16 de julio de 2014 no estaban en buen estado ni acabadas como se refleja en la página 2 de la misma acta y habían incumplido el plazo de ejecución.

SEXTO.- Que el acuerdo que se adopte se notifique a los firmantes del acta de la recepción y a la empresa adjudicataria mediante funcionario público notificante." .

Segundo.- Con respecto al primer motivo del Recurso*: Se dice por el recurrente que "con fecha 16 de julio de 2014 se extendió acta de recepción con reservas técnicas, detallándose y advirtiéndose que para la recepción definitiva es indispensable disponer de los suministros de luz y agua, para la realización de pruebas y regulaciones de todos los elementos instalados", si bien el acta de recepción de obra se dice además en el apartado primero: "verifican que puede procederse a su recepción, toda vez que comprueban que se ha ejecutado conforme el proyecto técnico aprobado para la misma, así como todas las indicaciones en cuanto a la limpieza de la obra, encontrándose en buen estado y en condiciones de entrar al uso público", por lo que según se manifiesta en el acta la obra estaba en condiciones de ser recepcionada porque se ajusta al proyecto técnico, y eso no es así dado que en la obra se incumplió en un 1000 por ciento el plazo de ejecución que figura en el proyecto, y además de las anomalías detectadas no se detallaron las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllas.*

*Por otro lado, el pliego de cláusulas administrativas que rige en el expediente de ejecución de la obra "Centro Tecnológico de Candelaria", en el art.: "**34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por el Ayuntamiento al efecto; así como un representante de la Intervención General, si procede; el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan."

Por lo que, el acta de recepción de la obra no se hizo de acuerdo a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, no teniendo validez el acta de recepción firmada con fecha 16 de julio de 2014 , ya que en la misma no se hizo mención al incumplimiento del contratista del plazo de ejecución de las obras, así mismo de los defectos observados no se detallaron el plazo para subsanar las deficiencias.

***Tercero.- Con respecto al segundo motivo del recurso de reposición-sobre la presunta nulidad del acta de recepción provisional**: decir que según el art. 34 del pliego de cláusulas administrativas que rige para el contrato no hay dos actas de recepción, hay una sola acta, y si en el momento de recepcionar la obra se detectan anomalías, se deberá proceder de la siguiente mantera: se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.*

Por todo lo cual, el acta es nula de pleno derecho, por los incumplimientos descritos, y por los argumentos de hecho y de derecho descritos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

***Único.-** El artículo **116 y 117** de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE:

***PRIMERO.-** Que se desestime el recurso de reposición interpuesto por D. Juan de la Cruz Torres Padrón, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015, por encontrarla conforme a Derecho, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, manteniéndose sin variación alguna y confirmándose la resolución impugnada.*

***SEGUNDO.-** Informar al interesado que, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses**, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (Sede de Santa Cruz de Tenerife).*

*TERCERO.- **Que se notifique por Secretaría esta resolución al interesado."***

En virtud de lo expuesto, se somete a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo :

Propuesta de Acuerdo

***PRIMERO.-** Que se desestime el recurso de reposición interpuesto por D. Juan de la Cruz Torres Padrón, en representación de la entidad "JTP Richard Arquitectos, SLP", nº de RE 26194 de 06 de noviembre contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015, por encontrarla conforme a Derecho, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el*

informe jurídico transcrito, manteniéndose sin variación alguna y confirmándose la resolución impugnada.

SEGUNDO.- *Informar al interesado que, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de* ***dos meses****, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (Sede de Santa Cruz de Tenerife).*

TERCERO.- ***Que se notifique por Secretaría esta resolución al interesado.***

En la Villa de Candelaria, a 28 de diciembre de 2015.

EL CONCEJAL DELEGADO,

Fernando Alduán Guerra".

Consta en el expediente informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 16 de diciembre de 2015, que trascrito literalmente dice:

"INFORME JURÍDICO

Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D. Juan de la Cruz Torres Padrón, en representación de la entidad "JTP Richard Arquitectos, SLP", la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe, que desde ahora somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho :

ANTECEDENTES:

Primero.- *Consta recurso de reposición presentado por D. Juan de la Cruz Torres Padrón, con DNI nº 43.783.452-P, actuando en representación de la empresa "JTP Richard Arquitectos, SLP", con registro de entrada de fecha 06 de noviembre de 2015 y nº 26194, en contra del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015, en la que se acuerda: "****PRIMERO.- Desestimar íntegramente la instancia presentada por RE 16.494 de 28 de julio de 2015 por la empresa contratista "Cobra Instalaciones y Servicios" en la que solicita que la deuda existente y reconocida por el Ayuntamiento de Candelaria se le abone a dicha empresa con los intereses legales ya que la misma se ampara en una acta de recepción nula de pleno derecho.***

SEGUNDO.- Que el órgano de contratación que es la Junta de Gobierno Local, del contrato de la obra, Centro Tecnológico de Candelaria, requiera con carácter inmediato a los firmantes municipales del acta de recepción de 16 de julio de 2014 para que la anulen y la dejen sin efecto porque dicha acta es nula de pleno derecho por los fundamentos jurídicos expuestos.

TERCERO.- Mientras no se anule dicha acta el Ayuntamiento no puede seguir tramitando el expediente de penalidad económica por incumplimiento grave del contratista del plazo de ejecución del contrato "Cobra Instalaciones y Servicios" acordado el 20 de julio de 2015 ya que conforme la doctrina de los actos propios si el Ayuntamiento le ha firmado la conformidad de la recepción al contratista al mismo tiempo el Ayuntamiento no le puede exigir que responda de sus incumplimientos porque el Ayuntamiento ha reconocido que no los tiene.

CUARTO.- Suspender la tramitación del expediente de penalidad económica antedicha hasta que se anule dicha acta de recepción ilegal y lesiva para el interés público.

QUINTO.- Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los firmantes de un acta de recepción que incumple los arts 212, 225 y 232 del TRLCSP expuestos , incumple el pliego del contrato, el proyecto, el contrato firmado y la oferta de la adjudicataria ya las obras el 16 de julio de 2014 no estaban en buen estado ni acabadas como se refleja en la página 2 de la misma acta y habían incumplido el plazo de ejecución.

SEXTO.- Que el acuerdo que se adopte se notifique a los firmantes del acta de la recepción y a la empresa adjudicataria mediante funcionario público notificante." .

Segundo.- Con respecto al primer motivo del Recurso*: Se dice por el recurrente que "con fecha 16 de julio de 2014 se extendió acta de recepción con reservas técnicas, detallándose y advirtiéndose que para la recepción definitiva es indispensable disponer de los suministros de luz y agua, para la realización de pruebas y regulaciones de todos los elementos instalados", si bien el acta de recepción de obra se dice además en el apartado primero: "verifican que puede procederse a su recepción, toda vez que comprueban que se ha ejecutado conforme el proyecto técnico aprobado para la misma, así como todas las indicaciones en cuanto a la limpieza de la obra, encontrándose en buen estado y en condiciones de entrar al uso público", por lo que según se manifiesta en el acta la obra estaba en condiciones de ser recepcionada porque se ajusta al proyecto técnico, y eso no es así dado que en la obra se incumplió en un 1000 por ciento el plazo de ejecución que figura en el proyecto, y además de las anomalías detectadas no se detallaron las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllas.*

*Por otro lado, el pliego de cláusulas administrativas que rige en el expediente de ejecución de la obra "Centro Tecnológico de Candelaria", en el art.: "**34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO***

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por el Ayuntamiento al efecto; así como un representante de la Intervención General, si procede; el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si

transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4ª) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan."

Por lo que, el acta de recepción de la obra no se hizo de acuerdo a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, no teniendo validez el acta de recepción firmada con fecha 16 de julio de 2014 , ya que en la misma no se hizo mención al incumplimiento del contratista del plazo de ejecución de las obras, así mismo de los defectos observados no se detallaron el plazo para subsanar las deficiencias.

***Tercero.- Con respecto al segundo motivo del recurso de reposición-sobre la presunta nulidad del acta de recepción provisional**: decir que según el art. 34 del pliego de cláusulas administrativas que rige para el contrato no hay dos actas de recepción, hay una sola acta, y si en el momento de recepcionar la obra se detectan anomalías, se deberá proceder de la siguiente mantera: se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.*

Por todo lo cual, el acta es nula de pleno derecho, por los incumplimientos descritos, y por los argumentos de hecho y de derecho descritos en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

***Único.-** El artículo **116 y 117** de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE:

***PRIMERO.-** Que se desestime el recurso de reposición interpuesto por D. Juan de la Cruz Torres Padrón, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2015, por encontrarla conforme a Derecho, en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, manteniéndose sin variación alguna y confirmándose la resolución impugnada.*

***SEGUNDO.-** Informar al interesado que, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses**, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (Sede de Santa Cruz de Tenerife).*

***TERCERO.-** Que se notifique por Secretaría esta resolución al interesado.*

Ayuntamiento de
Candelaria

2º.-ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay.

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las once horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Mª Concepción Brito Núñez

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,

Mª del Pilar Chico Delgado

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA S.A.I. TENERIFE VILLA DE CANDELARIA